

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA MIÉRCOLES 27 DE ABRIL DE 2005

Nº 25,287

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

LEY Nº 11

(De 22 de abril de 2005)

“QUE PROHIBE LA DISCRIMINACION LABORAL Y ADOPTA OTRAS MEDIDAS”..... PAG. 2

LEY Nº 12

(De 22 de abril de 2005)

“QUE DECLARA EL 7 DE MARZO COMO DIA DE LA FUNDACION DE LA COMARCA NGÖBE-BUGLE Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES”..... PAG. 3

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO Nº 112

(De 16 de agosto de 2004)

“CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y PATRICK ABRAHAM, CON CEDULA Nº E8-75497, EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA AURUM EXPLORATION, INC.”..... PAG. 4

CONTRATO Nº 113

(De 16 de agosto de 2004)

“CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y PATRICK ABRAHAM, CON CEDULA Nº E8-75497, EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA AURUM EXPLORATION, INC.”..... PAG. 10

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)

RESOLUCION AG-0191-2005

(De 30 de marzo de 2005)

“QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA QUE LAS MINI HIDROELECTRICAS DE 10 MEGA WATTS SOLICITEN CONCESIONES TRANSITORIAS O PERMANENTES, PARA DERECHO DE USO DE AGUAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”..... PAG. 17

RESOLUCION AG-0210-2005

(De 6 de abril de 2005)

“ESTABLECER EL TRAMITE PARA EL DECOMISO DE LOS INSTRUMENTOS, HERRAMIENTAS Y/O MATERIALES UTILIZADOS EN LOS ACTOS DE TALA ILEGAL, DESTRUCCION DE LOS RECURSOS FORESTALES, TRANSPORTE O PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES DE PROCEDENCIA ILEGAL O SIN LA GUIA DE TRANSPORTE FORESTAL O FUERA DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS POR LA ANAM”..... PAG. 20

AVISOS Y EDICTOS..... PAG. 22

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1 .20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la república: B/.36.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Instaprint, S.A.

ASAMBLEA NACIONAL

LEY N° 11

(De 22 de abril de 2005)

Que prohíbe la discriminación laboral y adopta otras medidas

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se prohíbe la discriminación laboral, por razones de raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas.

Artículo 2. Se prohíbe la publicación, difusión o transmisión, por cualquier medio, de ofertas de empleos remunerados que exijan una determinada edad a la persona que se va a contratar.

Artículo 3. Los infractores de la presente Ley serán sancionados con multas que oscilan entre quinientos balboas (B/. 500.00) y mil balboas (B/.1,000.00).

Artículo 4. El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral será la entidad responsable de conocer las violaciones a esta Ley, y de aplicar las sanciones correspondientes.

Este Ministerio podrá actuar de oficio o mediante denuncia.

Artículo 5. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de marzo del año dos mil cinco.

El Presidente Encargado,
RAUL E. RODRIGUEZ ARAUZ

El Secretario General,
CARLOS JOSE SMITH S.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 22 DE ABRIL DE 2005.

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

LEY N° 12
(De 22 de abril de 2005)

**Que declara el 7 de marzo como día de la fundación
de la Comarca Ngöbe-Buglé y dicta otras disposiciones**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se declara el 7 de marzo como día de la fundación de la Comarca Ngöbe-Buglé.

Artículo 2. Se establece el 7 de marzo como día feriado para el sector público y privado en la Comarca Ngöbe-Buglé, con excepción de las oficinas que, por la naturaleza del servicio que prestan, deban permanecer funcionando.

Artículo 3. Las autoridades municipales, educativas, tradicionales y del Gobierno Central en la Comarca, podrán realizar concentraciones, desfiles, actos culturales y exhibiciones con el objeto de realzar las costumbres y tradiciones propias de la cultura ngöbe-buglé.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de marzo del año dos mil cinco.

El Presidente Encargado,
RAUL E. RODRIGUEZ ARAUZ

El Secretario General,
CARLOS JOSE SMITH S.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 22 DE ABRIL DE 2005.

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

HECTOR B. ALEMAN
Ministro de Gobierno y Justicia

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO N° 112
(De 16 de agosto de 2004)**

Entre los suscritos a saber, **JOAQUIN E. JACOME DIEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-247-317, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte y por la otra **PATRICK ABRAHAM**, varón, norteamericano, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°E8-75497, en calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa **AURUM EXPLORATION, INC.**, inscrita en el Registro Público a la Ficha 443894, Documento 554151, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, se celebra el siguiente Contrato de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969,

por la Ley N°70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988, Ley N°55 de 10 de julio de 1973, por Ley N° 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley N°32 de 9 de febrero de 1996, la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley General del Ambiente con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente la Ley N°56 de 27 de diciembre 1995, sujeto a las siguientes cláusulas:

DERECHOS DE LA CONCESIONARIA

PRIMERA: El Estado otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos de exploración de minerales (oro y otros) en una (1) zona de 3,299.4 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de La Pitaloza y La Mesa, Distritos de Los Pozos y Macaracas, Provincias de Herrera y Los Santos, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 2004-16 y 2004-17 y que se describen a continuación:

ZONA N°1: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 80°41'29.7" de Longitud Oeste y 7°39'14" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 5,498.79 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 80°38'30.3" de Longitud Oeste y 7°39'14" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 6,000.23 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 80°38'30.3" de Longitud Oeste y 7°35'58.68" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 5,498.79 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 80°41'29.7" de Longitud Oeste y 7°35'58.68" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 6,000.23 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 3,299.4 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de La Pitaloza y La Mesa, Distrito de Los Pozos y Macaracas, Provincia de Herrera y Los Santos.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo **AEI-EXPL(oro y otros)2004-08**.

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de cuatro (4) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período de duración del Contrato podrá prorrogarse siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley vigente al momento del otorgamiento de la prórroga.

TERCERA: El Estado se reserva el derecho de explorar y extraer dentro de la zona concedida, por sí mismo o por concesiones a terceros, otros minerales y riquezas naturales excluyendo los minerales en el área objeto del Contrato. Al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.

CUARTA: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, y sus modificaciones, además de la Ley 56 de 1995 y demás Leyes del Ordenamiento Jurídico Nacional.

QUINTA: La concesión de exploración confiere a LA CONCESIONARIA las siguientes facultades:

- a) Llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva con relación a los minerales o clases de minerales enumerados en la concesión, dentro de la zona descrita en la misma;
- b) Llevar a cabo en forma exclusiva dentro de la zona respectiva todas las otras operaciones necesarias y adecuadas para el hallazgo de minerales amparados por la concesión;
- c) Obtener en forma exclusiva una concesión que ampare las operaciones de extracción, de acuerdo con los términos y condiciones que señale el Gobierno Nacional, una vez descubierto un mineral que se pueda producir en cantidades comerciales.

SEXTA: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exenta del pago de impuestos de importación y derechos aduaneros, todo equipo, repuestos y materiales necesarios utilizados en el desarrollo eficiente y económico de las operaciones mineras con excepción de la gasolina, del alcohol y vehículos de carácter no productivos en la actividad minera, según lo establecido en el Artículo 262 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988.

SEPTIMA: LA CONCESIONARIA podrá ceder o traspasar los derechos que nazcan del presente Contrato, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias respecto a la competencia técnica, financiera y legal de la persona beneficiaria de la cesión o traspaso, cumpliendo las formalidades establecidas por la Ley.

OCTAVA: LA CONCESIONARIA deberá cumplir con las normas ambientales vigentes, durante sus operaciones de exploración y notificará al El ESTADO cualquiera actividad que involucre alteraciones al mismo.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

NOVENA: LA CONCESIONARIA deberá iniciar investigaciones geológicas preliminares por lo menos en una de las zonas otorgadas, dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha que entre en vigencia la concesión. Una vez iniciada una actividad, ésta deberá continuarse con la diligencia debida hasta la obtención de los resultados adecuados de acuerdo con las buenas normas de la industria.

DECIMA: LA CONCESIONARIA deberá presentar anualmente y con dos (2) meses de anticipación un Plan Técnico de Trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación de EL ESTADO y deberá ser cumplido en su totalidad.

DECIMAPRIMERA: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requerirán dentro de los plazos establecidos.

DECIMASEGUNDA: El ESTADO podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DECIMATERCERA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se compromete a constituir una fianza de garantía por la suma de B/329.94 (Trescientos veintinueve Balboas con 94/100) la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMACUARTA: El Órgano Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato cuando se den cualquiera de las siguientes causales:

- 1.- El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
- 2.- La muerte del contratista, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.

3.- La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.

4.- La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.

5.- La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

6.- Todas las demás causales establecidas en las normas mineras.

DECIMAQUINTA: LA CONCESIONARIA deberá reconocer, en efectivo a favor de EL ESTADO el canon superficial de que trata el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley No.3 de 28 de enero de 1988 y cumplir con las demás leyes de la República.

DECIMASEXTA: De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

POR LA CONCESIONARIA,

PATRICK ABRAHAM,
Cédula N° E8-75497

POR EL ESTADO,

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.-
Panamá, 16 de agosto de dos mil cuatro (2004).

REFRENDO:

RAFAEL ZUÑIGA BRID

Contraloría General de la República

**CONTRATO N° 113
(De 16 de agosto de 2004)**

Entre los suscritos a saber, **JOAQUIN E. JACOME DIEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-247-317, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte y por la otra **PATRICK ABRAHAM**, varón, norteamericano, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°E8-75497, en calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa **AURUM EXPLORATION, INC.**, inscrita en el Registro Público a la Ficha 443894, Documento 554151, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, se celebra el siguiente Contrato de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N°70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988, Ley N°55 de 10 de julio de 1973, por Ley N° 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley N°32 de 9 de febrero de 1996, la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley General del Ambiente con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente la Ley N°56 de 27 de diciembre 1995, sujeto a las siguientes cláusulas:

DERECHOS DE LA CONCESIONARIA

PRIMERA: El Estado otorga a **LA CONCESIONARIA** derechos exclusivos de exploración de minerales (oro y otros) en cuatro (4) zonas de 10,595.62 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos Cabecera y San Marcelo, Distrito de Cañazas; Cabecera y Bisvalle, Distrito de La Mesa y La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 2004-18, 2004-19, 2004-20, 2004-21 y 2004-22 y que se describen a continuación:

ZONA N°1: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son $81^{\circ}13'35.7''$ de Longitud Oeste y $8^{\circ}20'20''$ de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 3,999.42 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son $81^{\circ}11'25''$ de Longitud Oeste y $8^{\circ}20'20''$ de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 3,400.40 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son $81^{\circ}11'25''$ de Longitud Oeste y $8^{\circ}18'29.31''$ de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 3,999.42 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son $81^{\circ}13'35.7''$ de Longitud Oeste y $8^{\circ}18'29.31''$ de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 3,400.40 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 1,359.96 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de Cabecera, Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas.

ZONA N°2: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son $81^{\circ}11'25''$ de Longitud Oeste y $8^{\circ}20'20''$ de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 3,959.64 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son $81^{\circ}09'15.6''$ de Longitud Oeste y $8^{\circ}20'20''$ de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 5,713.92 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son $81^{\circ}09'15.6''$ de Longitud Oeste y $8^{\circ}17'14''$ de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 3,959.64 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son $81^{\circ}11'25''$ de Longitud Oeste y $8^{\circ}17'14''$ de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 5,713.92 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 2,262.51 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Cabecera y San Marcelo, Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas.

ZONA N° 3: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son $81^{\circ}11'25''$ de Longitud Oeste y $8^{\circ}17'14''$ de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 8,900.88 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son $81^{\circ}06'34.15''$ de Longitud Oeste y $8^{\circ}17'14''$ de Latitud Norte. De allí

se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 2,686.46 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 81°06'34.15" de Longitud Oeste y 8°15'46.55" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 8,900.88 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 81°11'25" de Longitud Oeste y 8°15'46.55" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 2,686.46 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 2,391.19 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de San Marcelo, Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas.

ZONA N° 4: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 81°12'48.3" de Longitud Oeste y 8°15'46.55" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 11,451.23 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 81°06'34.15" de Longitud Oeste y 8°15'46.55" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 4,001.28 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 81°06'34.15" de Longitud Oeste y 8°13'36.3" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 11,451.23 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 81°12'48.3" de Longitud Oeste y 8°13'36.3" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 4,001.28 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 4,581.96 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de San Marcelo, Distrito de Cañazas; cabecera y Bisvalle, Distrito de La Mesa y La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo AEI-EXPL(oro y otros)2004-07.

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de cuatro (4) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período de duración del Contrato podrá prorrogarse siempre

que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley vigente al momento del otorgamiento de la prórroga.

TERCERA: El Estado se reserva el derecho de explorar y extraer dentro de las zonas concedidas, por sí mismo o por concesiones a terceros, otros minerales y riquezas naturales excluyendo los minerales en el área objeto del Contrato. Al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.

CUARTA: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, y sus modificaciones, además de la Ley 56 de 1995 y demás Leyes del Ordenamiento Jurídico Nacional.

QUINTA: La concesión de exploración confiere a LA CONCESIONARIA las siguientes facultades:

- a) Llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva con relación a los minerales o clases de minerales enumerados en la concesión, dentro de las zonas descritas en la misma;
- b) Llevar a cabo en forma exclusiva dentro de las zonas respectivas todas las otras operaciones necesarias y adecuadas para el hallazgo de minerales amparados por la concesión;
- c) Obtener en forma exclusiva una concesión que ampare las operaciones de extracción, de acuerdo con los términos y condiciones que señale el Gobierno Nacional, una vez descubierto un mineral que se pueda producir en cantidades comerciales.

SEXTA: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exenta del pago de impuestos de importación y derechos aduaneros, todo equipo, repuestos y materiales necesarios utilizados en el desarrollo eficiente y económico de las operaciones mineras con excepción de la gasolina, del alcohol y vehículos de carácter no productivos en la actividad minera, según lo establecido en el Artículo 262 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988.

SEPTIMA: LA CONCESIONARIA podrá ceder o traspasar los derechos que nazcan del presente Contrato, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias respecto a la competencia técnica, financiera y legal de la persona beneficiaria de la cesión o traspaso, cumpliendo las formalidades establecidas por la Ley.

OCTAVA: LA CONCESIONARIA deberá cumplir con las normas ambientales vigentes, durante sus operaciones de exploración y notificará al El ESTADO cualquiera actividad que involucre alteraciones al mismo.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

NOVENA: LA CONCESIONARIA deberá iniciar investigaciones geológicas preliminares por lo menos en una de las zonas otorgadas, dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha que entre en vigencia la concesión. Una vez iniciada una actividad, ésta deberá continuarse con la diligencia debida hasta la obtención de los resultados adecuados de acuerdo con las buenas normas de la industria.

DECIMA: LA CONCESIONARIA deberá presentar anualmente y con dos (2) meses de anticipación un Plan Técnico de Trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación de EL ESTADO y deberá ser cumplido en su totalidad.

DECIMAPRIMERA: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requerirán dentro de los plazos establecidos.

DECIMASEGUNDA: El ESTADO podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DECIMATERCERA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se compromete a constituir una fianza de garantía por la suma de B/1,059.56 (Mil cincuenta y nueve Balboas con 56/100) la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMACUARTA: El Órgano Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato cuando se den cualquiera de las siguientes causales:

- 1.- El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
- 2.- La muerte del contratista, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.

3.- La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.

4.- La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.

5.- La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

6.- Todas las demás causales establecidas en las normas mineras.

DECIMAQUINTA: LA CONCESIONARIA deberá reconocer, en efectivo a favor de EL ESTADO el canon superficial de que trata el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley No.3 de 28 de enero de 1988 y cumplir con las demás leyes de la República

DECIMASEXTA: De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

POR LA CONCESIONARIA,

PATRICK ABRAHAM,
Cédula N° E8-75497

POR EL ESTADO,

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.-
Panamá, 16 de agosto de dos mil cuatro (2004).

REFRENDO:

RAFAEL ZUÑIGA BRID

Contraloría General de la República

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)
RESOLUCION AG-0191-2005
(De 30 de marzo de 2005)**

“Que establece los requisitos para que las Mini Hidroeléctricas de 10 mega watts soliciten concesiones transitorias o permanentes, para derecho de uso de aguas, y se dictan otras disposiciones”.

La administradora general de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 35 de 1966, se reglamenta la explotación de las aguas del Estado, para su aprovechamiento conforme al interés social.

Que mediante el Decreto Ejecutivo 70 de 1973, se reglamenta el otorgamiento de permisos o concesiones para uso de aguas y se determina la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo de Recursos Hidráulicos.

Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo 70 de 1973, establece que la solicitud de concesión de aguas se presentará en los formularios especiales elaborados para tal propósito, acompañado de todas las indicaciones, datos, informes, esquemas, mapas, especificaciones, etc., que la Autoridad exija para cada caso.

Que el decreto 55 del 13 de junio de 1973 reglamenta los trámites y procedimientos para establecer las servidumbre en materia de aguas.

Que el artículo 7 de la Ley 41 de 1998, faculta al Administrador General para emitir las resoluciones y las normas técnicas y administrativas para la ejecución de la política nacional del ambiente y de los recursos naturales renovables, vigilando su ejecución de manera que se prevenga la degradación ambiental.

Que la Resolución AG -0145-2004, establece los requisitos para solicitar concesiones transitorias o permanentes para derecho de uso de aguas y se dictan otras disposiciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: ESTABLECER los requisitos que se deben adjuntar al formulario de solicitud de concesiones para uso de aguas, permanentes o transitorias, a las personas jurídicas que soliciten las Mini Hidroeléctricas:

1. Original y dos fotocopias del Certificado del Registro Público a fin de acreditar la existencia y representación legal de la persona jurídica, el cual tendrá vigencia de un año.
2. Dos fotocopias de cédula de identidad personal del representante legal de la persona jurídica.
3. Estudio Hidrológico, que debe ser elaborado de acuerdo a los términos de referencia que indique el Departamento de Servicio Nacional de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección de Patrimonio Natural de la ANAM (Original y fotocopia), elaborado por un profesional idóneo.
4. Dos fotocopias del Paz y Salvo de ANAM, el cual tendrá vigencia de un (1) mes.
5. Mapa de ubicación regional de la finca beneficiada.
 - Mosaico topográfico a escala 1:50,000, con la ubicación y coordenadas geográficas en UTM del (los) sitio (s) de toma y descarga.
 - Dos fotocopias autenticadas de Planos, esquemas y especificaciones de las obras hidráulicas firmados por un profesional idóneo, que describan las características del sistema o sistemas de uso de agua, incluyendo captación, conducción y distribución.
6. Dos fotocopias del recibo de pago por los servicios de inspección realizada por ANAM.

PARÁGRAFO: De formalizarse la solicitud mediante apoderado legal deberá además presentarse poder en papel habilitado y el formulario podrá ser firmado por el abogado.

ARTÍCULO 2: ESTABLECER los requisitos que se deben adjuntar a las solicitudes de concesiones para uso de aguas, permanentes o transitorias, a las personas naturales que soliciten las Mini Hidroeléctricas

1. Dos fotocopias de la cédula de identidad personal del solicitante.
2. Original y Fotocopia del Estudio Hidrológico, que debe ser elaborado de acuerdo a los términos de referencia, que indique el Departamento de Servicio Nacional de Administración de Recursos Hídricos de la

- Dirección de Patrimonio Natural de la ANAM, realizado por un profesional idóneo. (Original y fotocopia).
3. Dos fotocopias del Paz y Salvo de ANAM, el cual tendrá vigencia de un (1) mes.
 4. Mapa de ubicación regional de la finca beneficiada.
 - Mosaico topográfico a escala 1:50,000, con la ubicación del (los) sitio (s) de toma y descarga.
 - Dos fotocopias autenticadas de los planos, esquemas y especificaciones de las obras hidráulicas firmado por profesional idóneo, en los cuales se debe describir las características del sistema o sistemas de uso de agua, incluyendo captación, conducción y distribución.
 - Resolución que apruebe el estudio de Impacto Ambiental correspondiente, cuando se trate de proyectos hidroeléctricos.
 5. Dos fotocopias del recibo de pago por B/. 200.00 por los servicios de inspección que realizará la ANAM.

PARÁGRAFO: De formalizarse la solicitud mediante apoderado legal, deberá además presentar poder en papel habilitado y el formulario podrá ser firmado por el abogado.

ARTÍCULO 3: ESTABLECER los requisitos que se deben adjuntar al formulario de solicitud para el establecimiento de servidumbres legales, a las personas jurídicas que soliciten las Mini Hidroeléctricas:

1. Copia del Contrato de concesión o permiso para uso de aguas.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad anónima, actualizada.
3. Fotocopia de la cédula de identidad personal del representante legal.
4. Plano que describa el alineamiento de la servidumbre solicitada y sus características.
5. fotocopia del recibo de pago de B/. 60.00 balboas en concepto del costo de la inspección.

PARÁGRAFO: De formalizarse la solicitud mediante apoderado legal, deberá además presentar poder en papel habilitado y el formulario podrá ser firmado por el abogado.

ARTÍCULO 4: ESTABLECER los requisitos que se deben adjuntar al formulario de solicitud para el establecimiento de servidumbres legales, a las personas naturales que soliciten las Mini Hidroeléctricas:

1. Copia del contrato de concesión o permiso para uso de aguas.

2. Fotocopia de la cédula de identidad personal del solicitante.
3. Plano que describa el alinamiento de la servidumbre solicitada y sus características (largo, ancho, márgenes, área total).
4. Fotocopia del recibo de pago de B/. 60.00 Balboas en Concepto del costo de la inspección.

PARÁGRAFO: De formalizarse la solicitud mediante apoderado legal, deberá además presentar poder en papel habilitado y el formulario podrá ser firmado por el abogado.

ARTÍCULO 5: Una vez sea otorgado el derecho de uso de aguas a las Mini Hidroeléctricas, mediante Resolución, el Departamento de Servicio Nacional de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección de Patrimonio Natural de la ANAM, notificará al usuario, el cual dispondrá del término de tres (3) meses para suscribir el contrato respectivo, de lo contrario, perderá el derecho otorgado y su uso revertirá al Estado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1998, Decreto Ley 35 de 1966, Decreto Ejecutivo 70 de 1973, Decreto Ejecutivo 55 de 1973 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá treinta (30) de marzo de 2005

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA C. DE DOENS
Administradora General

RESOLUCION AG-0210-2005
(De 6 de abril de 2005)

La suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente, en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá dispone, en su Artículo 116, que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de los bosques, entre otros, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

Que en virtud del deber del Estado antes mencionado se dictó y promulgó la Ley 1, de 3 de febrero de 1994, "Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".

Que la Ley de marras considera como infracciones a ésta la adquisición, transporte, transformación y comercialización de productos y subproductos forestales, sin el amparo de los permisos, concesiones, guías u otros documentos que deba expedir la Autoridad Nacional del Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 90 de la Resolución J. D. 05-98, "Por la cual se reglamenta la Ley 1, de 3 de febrero de 1994 y se dictan otras disposiciones", *"El INRENARE (hoy ANAM), podrá retener a los infractores, todo equipo, herramienta y materiales utilizados en los actos de tala ilegal, destrucción de los recursos forestales, transporte y procesamiento de productos o subproductos forestales de procedencia ilegal o sin la guía de transporte forestal. Dicho instrumental será objeto de una evaluación que justifique su decomiso o devolución..."*

Que se requiere de una normativa que disponga respecto de los instrumentos, equipos, herramientas y materiales utilizados en las infracciones ambientales en cuanto a recursos forestales.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Establecer el trámite para el decomiso de los instrumentos, herramientas y/o materiales utilizados en los actos de tala ilegal, destrucción de los recursos forestales, ~~transporte o~~ procesamiento de productos o subproductos forestales de procedencia ilegal o sin la guía de transporte forestal o fuera de los horarios establecidos por la ANAM para su transporte, como sigue:

- Luego de retenidos los instrumentos, equipos, herramientas y/o materiales prenombrados en el Artículo anterior se deberá realizar una investigación tendiente a determinar si la madera, a razón de la cual se retuvieron los implementos antes mencionados, es de procedencia ilegal.
- Una vez acreditada la ilegalidad de lo actuado (tala, transporte, destrucción de los recursos forestales, procesamiento) se realizará un estudio evaluativo que justifique el decomiso de los instrumentos, herramientas y/o materiales, basado en la

utilización de éstos para la destrucción, transporte o procesamiento de productos o subproductos forestales de procedencia ilegal.

- Una vez acreditada la justificación para la acción de decomiso, se decretará éste, mediante Resolución motivada.

ARTÍCULO 2: Delegar, en los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente, la responsabilidad, autoridad y competencia para retener, decomisar y proceder a la venta directa de los instrumentos, herramientas y/o materiales, utilizados para la destrucción, transporte o procesamiento de productos o subproductos forestales de procedencia ilegal, de conformidad con la Resolución No. 255 de 17 de marzo de 1998, del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 3: La presente Resolución regirá a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de 1972, Ley No.41, de 1 de julio de 1998; Ley No.1, de 3 de febrero de 1994; Resolución J. D. 05-98, Resolución No.255 de 1998 y demás normas concordantes.

Panamá seis (6) de abril de (2005).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LIGIA C. DE DOENS
Administradora General

AVISOS

AVISO
Por medio de la escritura pública N° 7,084 de 29 de marzo de 2005 de la Notaría Primera, ha sido disuelta la sociedad **VISTA OBARRIO 26-B, S.A.** Dicha escritura ha sido inscrita en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá, Sección de Mercantil a la Ficha 347301, Documento

764167 de 18 de abril de 2005.
L- 201-103112
Tercera publicación

AVISO
Por medio de la escritura pública N° 7,086 de 29 de marzo de 2005 de la Notaría Primera, ha sido disuelta la sociedad **VISTA OBARRIO 29-A, S.A.** Dicha escritura ha sido inscrita en el Sistema

Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá, Sección de Mercantil a la Ficha 345456, Documento 764196 de 18 de abril de 2005.
L- 201-103113
Tercera publicación

AVISO
Por medio de la escritura pública N° 7,085 de 29 de marzo de 2005 de la Notaría

Primera, ha sido disuelta la sociedad **VISTA OBARRIO 28-B, S.A.** Dicha escritura ha sido inscrita en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá, Sección de Mercantil a la Ficha 345489, Documento 763981 de 18 de abril de 2005.
L- 201-103110
Tercera publicación

AVISO
Por medio de la escritura pública N° 7,087 de 29 de marzo de 2005 de la Notaría Primera, ha sido disuelta la sociedad **VISTA OBARRIO 29-B, S.A.** Dicha escritura ha sido inscrita en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá, Sección de Mercantil a la Ficha 345488, Documento

764177 de 18 de abril de 2005.

L- 201-103111

Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general que yo **YIN YIN LAU**, con cédula de identidad personal número N-18-408 propietaria del establecimiento comercial denominado **ALMACEN Y FERRETERIA LAM**, ubicado en Calle 12 Ave. Central y Justo Arosemena, he traspasado dicho negocio a la sociedad **ALMACEN Y FERRETERIA LAM, S.A.**, inscrita al Tomo 758129, Folio 1 y Asiento 481842, de la sección mercantil del Registro Público el día 19 de abril de 2005.

L- 201-103188

Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la escritura pública Nº 8,004, otorgada el 9 de diciembre de 2004, ante Notario Público Undécimo del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil a la Ficha 364139, Documento 717290, desde el 4 de enero de 2005, ha sido disuelta la

sociedad Anónima denominada **WORLD CARE PANAMA CORP.**

L- 201-103171

Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo Nº 777, del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra, de manos de **CHI WAI KAM LIM**, cédula PE-9-877, el establecimiento comercial denominado **REST Y REF FELIX**, el cual está ubicado en Calle 8, Avenida Central, Edificio Colón Center, ciudad de Colón.

Kam Lan Lee Ng

Cédula

Nº PE-9-1041

Compradora

Colón, 22 de abril de 2005.

L- 201-103513

Tercera publicación

AVISO

En cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se comunica que **PEX COMERCIAL DE PANAMA**, ha traspasado el negocio comercial denominado **LAVANDERIA MR. CLEAN**, amparado por el registro comercial Nº 0116, tipo "A", que está ubicado en Calle Melitón Martín, corregimiento de Chitré, distrito de Chitré, a favor de **XINAR ELIAS PEREZ SANCHEZ**,

con cédula Nº 6-709-866. Chitré, 22 de abril de 2005.

Atentamente,

Xenia E. Pérez

Rodríguez

Cédula: 6-42-861

L- 201-103694

Segunda publicación

EDICTO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general que he vendido mi establecimiento denominado **"JARDIN BRISAS DEL CAMPO"**, ubicado en el corregimiento de Flores, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos y que opera con registro comercial tipo "B" Nº 2072, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, a la señora **CLARA FRIAS DE BARRIOS**, con cédula de identidad personal Nº 7-56-53, a partir de la fecha. Tonosí, 19 de abril de 2005.

Delfina Nieto Frías

C.I.P. 7-67-976

L- 201-103698

Segunda publicación

Panamá, 25 de abril de 2005

AVISO

La suscrita, **ANA PUNKWONG**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula Nº 4-730-1045, en mi calidad de representante legal del

establecimiento comercial **3VONET INTERNET CAFE**, por este medio notificamos que hemos dado en venta el establecimiento denominado **3VONET INTERNET CAFE**, ubicado en el corregimiento de Bella Vista, Vía España, Obarrio, Edificio PH, local Nº 4D, distrito de Panamá, provincia de Panamá; esta publicación se hace a fin de cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio.

Ana Pun Kwong

Céd. 4-730-1045

L- 201-103771

Segunda publicación

AVISO

Se hace del conocimiento público que la sociedad **VYMISO S.A.**, traspasó su establecimiento comercial denominado **MOVI CELL**, a la sociedad **KENDALL ELECTRONICS PANAMA, S.A.**, Artículo 777 del Código de Comercio. L- 201-103665

Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **ROSA CHANG DE LEE**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad

personal Nº 8-52-899, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER Y BODEGA LA BIONICA**, ubicado en Vía Fernández de Córdoba, casa Nº 4358, local Nº 2, corregimiento de Pueblo Nuevo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de abril de 2005

Atentamente,

Antonio Chung

Cédula Nº N-19-853

L- 201-103667

Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **LOY FU LEUNG**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-46970, el establecimiento comercial denominado **LAVAMATICO Y LAVANDERIA PEREGIL**, ubicado en Vía España, Perejil, casa Nº 37-105, corregimiento de Calidonia.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de abril de 2005

Atentamente,

Ming Kee Liu Fu

(usual) Liu Ming Shu

Cédula

Nº N-19-2036

L- 201-103666

Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 6, BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO N° 3-34-05
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.
HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **ILEANA JUDITH CAMARENA DE CASTILLO**, con cédula de identidad personal N° 8-315-861, vecino(a) de Parcelación Vivero, corregimiento de Buena Vista, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación N° 3-300-95 de 11 de octubre de 1995, según plano aprobado N° 300-03-3511, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0600.00 M2, que forma parte de la finca N° 4259, tomo 513, folio 456, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de Parcelación Vivero, corregimiento de Buena Vista, distrito y provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino.
SUR: Roberto García.
ESTE: Denia M. Ferguson.
OESTE: Dols A.

Rodríguez Wood.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Buena Vista, a los 22 días del mes de abril de 2005.
SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 201-103793
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO N° AM-009-05
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.
HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **GLADYS MARISIN ROMERO GONZALEZ, ALEXANDER ELOY MARTINEZ GOMEZ**, vecino(a) de Villa Unida, corregimiento

de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portadores de la cédula de identidad personal N° 8-448-405, 8-700-838 respectivamente, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° AM-199 del 16 de octubre de 2002, según plano aprobado N° 808-15-16952 del 6/2/04, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1896.00 M2, que forma parte de la finca N° 18986, inscrita al Tomo 458, Folio 364, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de Villa Unida, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Quebrada s/n de por medio a Sabas Becerra.
SUR: Servidumbre de 3.00 mts. de ancho.
ESTE: Santiago Velásquez.
OESTE: Yadira Esther Reyna.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Panamá, a los 11 días del mes de enero de 2005.
FULVIA DEL C. GOMEZ F.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L- 201-103683
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 5, PANAMA OESTE
EDICTO N° 106-DRA-2005
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá
HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **T E R E S A VALDERRAMA DE AROSEMENA (U), TERESA DE JESUS SANCHEZ DE AROSEMENA (L) Y OTRO**, vecinos(as) de Río Abajo, corregimiento de Río Abajo, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-464-601 respectivamente, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-454-2002, según plano aprobado N° 809-06-16727, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5000.43 M2, ubicada en la localidad de La Solana, corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
N O R T E :
Hermenegildo Muñoz.
SUR: José De la Cruz Sánchez Espinosa y Jerónimo Nicolás Sánchez Espinosa.
ESTE: José De la Cruz Sánchez Espinosa y Jerónimo Nicolás Sánchez Espinosa, servidumbre.
OESTE: Hermenegildo Muñoz, José De la Cruz Sánchez Espinosa, Jerónimo Nicolás Sánchez Espinosa.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos o en la corregiduría de La Laguna y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en Capira, a los 15 días del mes de abril de 2005.
ZULEIKA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L- 201-103023
Unica publicación